



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 104-2006-PUNO

Lima, doce de junio del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Jesús Manuel Montoya Arocutipa contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha quince de diciembre del dos mil seis, que corre de fojas diez a doce, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo que ejerza en el Poder Judicial, por su actuación como servidor judicial de la Corte Superior de Justicia de Puno; por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten, que así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno aparece que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan al servidor investigado con el cargo de tener una acusación fiscal y auto de procedencia de juicio oral en el Expediente número dos mil cuatro guión ciento cincuenta y ocho, que se le sigue por la comisión del delito contra la administración pública, en su modalidad de peculado, en agravio del Estado y del Juzgado Mixto de la Provincia de El Collao; **Tercero:** Que, en la fecha, a solicitud de este Órgano de Gobierno, se ha remitido vía fax copia de la resolución expedida por la Sala Penal de Puno con fecha dieciocho de mayo del año en curso, que se agrega a este cuaderno, mediante la cual se condena a don Jesús Manuel Montoya Arocutipa como autor del delito del delito contra la administración pública, en su forma de peculado de uso, imponiéndosele cuatro años de pena privativa de la libertad de ejecución suspendida; **Cuarto:** Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la sentencia emitida contra el recurrente, la medida cautelar dictada por la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial, resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar futura decisión final sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con el voto concordado del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad,

RESUELVE: Confirmar la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha quince de diciembre del dos mil seis, que corre de fojas diez a doce, en el extremo que impuso a don Jesús

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 104-2006-PUNO

Manuel Montoya Arocutipa medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo que ejerza en el Poder Judicial, por su actuación como servidor judicial de la Corte Superior de Justicia de Puno; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio Pajares P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

José Donaires Cuba
JOSÉ DONAIRES CUBA

Javier Román Santisteban
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ
Secretario General